

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 131 de la propia Constitución; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 4o., fracción I, 12, 13 y 14 de la Ley de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las acciones concretas para incrementar la competitividad de la industria nacional, es necesario reducir la media arancelaria, eliminar las incongruencias en esta materia y establecer aranceles máximos por tipo de bien, para así potencializar las ventajas que tienen hoy en día los sectores de la economía y dar mayor viabilidad a las cadenas productivas;

Que se considera necesario reducir los aranceles de materias primas y productos terminados de juguetes, juegos y artículos de recreo y deporte, y sus partes, para brindar a las empresas de este sector la posibilidad de reducir sus costos de producción y coadyuvar a mantener su presencia en los mercados nacional e internacional, y a los consumidores el acceso a una mayor diversidad de bienes finales, y

Que conforme a lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior, las modificaciones previstas en el presente ordenamiento fueron sometidas a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinadas favorablemente, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifican los aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo que se refiere a las siguientes fracciones arancelarias:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	AD-VALOREM	
			IMP.	EXP.
9501.00.01	Triciclos o cochecitos de pedal o palanca.	Pza	15	Ex.
9501.00.03	Impulsados por los niños o por otra persona, o accionados por baterías recargables de hasta 12v, excepto, en ambos casos, lo comprendido en la fracción 9501.00.01.	Pza	15	Ex.
9501.00.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
9502.10.01	Que contengan mecanismos operados eléctrica o electrónicamente, excepto lo comprendido en la fracción 9502.10.02.	Pza	15	Ex.
9502.10.02	De altura inferior o igual a 30 cm, incluso si están articulados o contienen mecanismos operados eléctrica o electrónicamente.	Pza	15	Ex.
9502.10.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
9502.91.01	Prendas y sus complementos (accesorios), de vestir, calzado, y sombreros y demás tocados.	Kg	15	Ex.
9502.99.01	Subensambles eléctricos o electrónicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para los productos de las fracciones 9502.10.01 y 9502.10.02.	Kg	Ex.	Ex.
9502.99.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.

9503.10.01	Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios.	Kg	15	Ex.
9503.20.02	A escala, de madera de balsa.	Kg	15	Ex.
9503.20.03	Modelos reducidos "a escala" para ensamblar, incluso los que tengan componentes electrónicos o eléctricos.	Kg	15	Ex.
9503.20.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
9503.30.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
9503.41.01	Rellenos.	Pza	15	Ex.
9503.49.01	De papel o cartón.	Kg	15	Ex.
9503.49.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
9503.50.02	Partes y accesorios.	Kg	10	Ex.
9503.50.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
9503.60.02	De papel o cartón, excepto lo comprendido en la fracción 9503.60.01.	Kg	15	Ex.
9503.60.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
9503.70.02	Juegos o surtidos reconocibles como concebidos exclusivamente para que el niño o la niña representen un personaje, profesión u oficio, excepto lo comprendido en la fracción 9503.70.03.	Kg	15	Ex.
9503.70.03	Juegos de manicura o cosméticos.	Kg	15	Ex.
9503.70.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
9503.80.02	Partes y accesorios.	Kg	15	Ex.
9503.80.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
9503.90.01	Ábacos.	Kg	15	Ex.
9503.90.03	Motores, excepto eléctricos reconocibles como concebidos exclusivamente para montarse en juguetes o en modelos, reducidos.	Kg	Ex.	Ex.
9503.90.04	Preparaciones de materias plásticas, o caucho, reconocibles como concebidas para formar globos por insuflado.	Kg	15	Ex.
9503.90.05	Juguetes inflables, incluso las pelotas de juguete fabricadas exclusivamente de materias plásticas, excepto lo comprendido en la fracción 9503.90.04.	Kg	15	Ex.
9503.90.06	Destinados a niños de hasta 36 meses de edad, excepto lo comprendido en la fracción 9503.90.05.	Kg	15	Ex.
9503.90.07	Partes y accesorios reconocibles como concebidos exclusivamente para los productos comprendidos en la fracción 9503.90.06.	Kg	Ex.	Ex.
9503.90.08	Las demás partes, piezas y accesorios, excepto lo comprendido en la fracción 9503.90.07.	Kg	Ex.	Ex.
9503.90.09	Juguetes réplica de armas de fuego, que tengan apariencia, forma y/o configuración, de las armas de las partidas 93.02 y 93.03, pero que no sean las armas comprendidas en la partida 93.04.	Kg	15	Ex.

9503.90.10	Juguetes reconocibles como concebidos exclusivamente para lanzar agua, excepto los comprendidos en la fracción 9503.90.09.	Kg	15	Ex.
9503.90.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
9504.10.01	Consolas de videojuegos, de las utilizadas con receptor de televisión.	Pza	Ex.	Ex.
9504.10.02	Cartuchos conteniendo programas para videojuegos de los tipos utilizados con un receptor de televisión.	Pza	Ex.	Ex.
9504.10.03	Partes y accesorios.	Kg	Ex.	Ex.
9504.20.01	Tizas y bolas de billar.	Kg	10	Ex.
9504.20.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
9504.30.01	Partes y accesorios.	Kg	10	Ex.
9504.30.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
9504.40.01	Naipes.	Kg	15	Ex.
9504.90.01	Pelotas de celuloide.	Kg	15	Ex.
9504.90.02	Bolas, excepto lo comprendido en la fracción 9504.90.01.	Pza	15	Ex.
9504.90.03	Bolos o pinos de madera; aparatos automáticos para acomodar los bolos o pinos y regresar las bolas a su lugar de lanzamiento ("bowlings"), sus partes o piezas sueltas.	Kg	15	Ex.
9504.90.04	Autopistas eléctricas.	Kg	15	Ex.
9504.90.05	Partes sueltas y accesorios reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9504.90.04.	Kg	Ex.	Ex.
9504.90.06	Juegos de salón o familiares fabricados de cualquier material.	Kg	15	Ex.
9504.90.07	Partes y componentes reconocibles como concebidos exclusivamente para los productos comprendidos en la fracción 9504.90.06.	Kg	15	Ex.
9504.90.08	Los demás cartuchos conteniendo programas para videojuegos.	Pza	Ex.	Ex.
9505.10.01	Árboles artificiales para fiestas de Navidad.	Kg	15	Ex.
9505.10.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
9505.90.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
9506.11.01	Esquí.	Par	Ex.	Ex.
9506.12.01	Sujetadores o fijadores para esquís.	Kg	Ex.	Ex.
9506.19.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
9506.21.01	Deslizadores de vela.	Pza	Ex.	Ex.
9506.29.01	Tablas, con peso inferior o igual a 50 Kg.	Kg	Ex.	Ex.
9506.29.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
9506.31.01	Palos de golf ("clubs"), completos, en juegos.	Pza	15	Ex.
9506.32.01	Pelotas.	Kg	Ex.	Ex.
9506.39.01	Palos incompletos de golf.	Pza	10	Ex.
9506.39.99	Los demás.	Kg	10	Ex.

9506.40.01	Artículos y material para tenis de mesa.	Pza	15	Ex.
9506.51.99	Las demás.	Pza	15	Ex.
9506.70.01	Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos.	Par	15	Ex.
9506.91.01	Jabalinas.	Pza	Ex.	Ex.
9506.99.03	Redes para deportes de campo.	Pza	Ex.	Ex.
9506.99.05	Trampolines.	Pza	Ex.	Ex.
9508.10.01	Circos y zoológicos ambulantes.	Pza	Ex.	Ex.
9508.90.01	Autos de choque u otro tipo de automóviles, para feria, incluso cuando se presenten con sus autódromos.	Pza	15	Ex.
9508.90.02	Aparatos mecánicos o electromecánicos, para ferias, excepto lo comprendido en la fracción 9508.90.01.	Pza	15	Ex.
9508.90.99	Los demás.	Pza	15	Ex.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El arancel-cupo aplicable a la importación de las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican, será el siguiente, siempre que el importador cuente con certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	AD-VALOREM	
			IMP.	EXP.
9501.00.01	Triciclos o cochecitos de pedal o palanca.	Pza	Ex.	No aplica
9501.00.03	Impulsados por los niños o por otra persona, o accionados por baterías recargables de hasta 12 v, excepto, en ambos casos, lo comprendido en la fracción 9501.00.01.	Pza	Ex.	No aplica
9501.00.99	Los demás.	Pza	Ex.	No aplica
9502.10.01	Que contengan mecanismos operados eléctrica o electrónicamente, excepto lo comprendido en la fracción 9502.10.02.	Pza	Ex.	No aplica
9502.10.02	De altura inferior o igual a 30 cm, incluso si están articulados o contienen mecanismos operados eléctrica o electrónicamente.	Pza	Ex.	No aplica
9502.10.99	Los demás.	Pza	Ex.	No aplica
9503.10.01	Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios.	Kg	Ex.	No aplica
9503.20.01	Terapéutico-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares.	Kg	Ex.	No aplica
9503.20.02	A escala, de madera de balsa.	Kg	Ex.	No aplica
9503.20.03	Modelos reducidos "a escala" para ensamblar, incluso los que tengan componentes electrónicos o eléctricos.	Kg	Ex.	No aplica
9503.20.99	Los demás.	Kg	Ex.	No aplica

9503.30.01	Terapéuticos-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares.	Kg	Ex.	No aplica
9503.30.99	Los demás.	Kg	Ex.	No aplica
9503.41.01	Rellenos.	Pza	Ex.	No aplica
9503.49.01	De papel o cartón.	Kg	Ex.	No aplica
9503.49.02	Terapéuticos-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares.	Kg	Ex.	No aplica
9503.49.99	Los demás.	Kg	Ex.	No aplica
9503.50.01	Terapéuticos-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares.	Kg	Ex.	No aplica
9503.50.99	Los demás.	Kg	Ex.	No aplica
9503.60.01	Terapéuticos-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares.	Kg	Ex.	No aplica
9503.60.02	De papel o cartón, excepto lo comprendido en la fracción 9503.60.01.	Kg	Ex.	No aplica
9503.60.99	Los demás.	Kg	Ex.	No aplica
9503.70.01	Terapéuticos-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares.	Kg	Ex.	No aplica
9503.70.02	Juegos o surtidos reconocibles como concebidos exclusivamente para que el niño o la niña representen un personaje, profesión u oficio, excepto lo comprendido en la fracción 9503.70.03.	Kg	Ex.	No aplica
9503.70.03	Juegos de manicura o cosméticos.	Kg	Ex.	No aplica
9503.70.99	Los demás.	Kg	Ex.	No aplica
9503.80.01	Terapéuticos-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares.	Kg	Ex.	No aplica
9503.80.99	Los demás.	Kg	Ex.	No aplica
9503.90.01	Ábacos.	Kg	Ex.	No aplica

9503.90.02	Terapéuticos-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares.	Kg	Ex.	No aplica
9503.90.04	Preparaciones de materias plásticas, o caucho, reconocibles como concebidas para formar globos por insuflado.	Kg	Ex.	No aplica
9503.90.05	Juguetes inflables, incluso las pelotas de juguete fabricadas exclusivamente de materias plásticas, excepto lo comprendido en la fracción 9503.90.04.	Kg	Ex.	No aplica
9503.90.06	Destinados a niños de hasta 36 meses de edad, excepto lo comprendido en la fracción 9503.90.05.	Kg	Ex.	No aplica
9503.90.10	Juguetes reconocibles como concebidos exclusivamente para lanzar agua, excepto los comprendidos en la fracción 9503.90.09.	Kg	Ex.	No aplica
9503.90.99	Los demás.	Kg	Ex.	No aplica
9504.30.99	Los demás.	Kg	Ex.	No aplica
9504.40.01	Naipes.	Kg	Ex.	No aplica
9504.90.01	Pelotas de celuloide.	Kg	Ex.	No aplica
9504.90.02	Bolas, excepto lo comprendido en la fracción 9504.90.01.	Pza	Ex.	No aplica
9504.90.04	Autopistas eléctricas.	Kg	Ex.	No aplica
9504.90.06	Juegos de salón o familiares fabricados de cualquier material.	Kg	Ex.	No aplica
9504.90.99	Los demás.	Kg	Ex.	No aplica
9505.10.01	Árboles artificiales para fiestas de Navidad.	Kg	Ex.	No aplica
9505.10.99	Los demás.	Kg	Ex.	No aplica
9505.90.99	Los demás.	Kg	Ex.	No aplica
9506.59.99	Las demás.	Kg	Ex.	No aplica
9506.62.01	Inflables.	Kg	Ex.	No aplica
9506.69.99	Los demás.	Kg	Ex.	No aplica
9506.70.01	Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos.	Par	Ex.	No aplica
9506.99.06	Piscinas, incluso infantiles.	Kg	Ex.	No aplica
9506.99.99	Los demás.	Kg	Ex.	No aplica

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de agosto de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se modifica temporalmente el artículo 1 del Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable durante 2003, del Impuesto General de Importación, para las mercancías originarias de América del Norte, publicado el 31 de diciembre de 2002, por lo que respecta a las mercancías originarias de EE.UU.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 131 de la propia Constitución; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 4o., fracción I y 14 de la Ley de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO

Que el 13 de julio de 1994 el Senado de la República aprobó el Acta Final de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales y, por lo tanto, el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (el Acuerdo OMC), mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1994 y entró en vigor el 1 de enero de 1995;

Que el Anexo 1A del Acuerdo OMC contiene, entre otros, el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el Acuerdo Antidumping) y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (el Acuerdo SMC);

Que el Acuerdo OMC en su Anexo 2 contiene el Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (el Entendimiento);

Que el 28 de octubre de 2000 entró en vigor en los Estados Unidos de América (EE.UU.) la Ley de Compensación por Continuación del Dumping o Mantenimiento de las Subvenciones de 2000 (también conocida como la Enmienda Byrd) que permite a las autoridades competentes de EE.UU. distribuir entre productores y empresas estadounidenses que solicitaron el inicio de procedimientos de prácticas desleales de comercio internacional los montos recaudados por concepto del pago de derechos antidumping y cuotas compensatorias;

Que el 10 de agosto de 2001 México solicitó el establecimiento de un Grupo Especial al amparo del Entendimiento para examinar la compatibilidad de la Enmienda Byrd con el Acuerdo OMC, en particular, con el GATT de 1994, el Acuerdo Antidumping y el Acuerdo SMC;

Que el 27 de enero de 2003 el Órgano de Solución de Diferencias de la Organización Mundial del Comercio (OMC) adoptó los Informes del Grupo Especial y del Órgano de Apelación de la OMC que establecen que la Enmienda Byrd resulta incompatible con diversas disposiciones contenidas en los acuerdos señalados en el considerando anterior y que anula o menoscaba ventajas resultantes de esos acuerdos para las Partes Reclamantes;

Que EE.UU. no ha suprimido la Enmienda Byrd, ni la ha modificado para ponerla en congruencia con las disposiciones de la OMC, por lo que, ante ese incumplimiento a la decisión del Órgano de Solución de Diferencias de la OMC, de conformidad con el artículo 22 del Entendimiento, México tiene derecho a suspender a EE.UU. concesiones u otras obligaciones que sean equivalentes al nivel de anulación y menoscabo causado por el incumplimiento de la decisión;

Que el 31 de agosto de 2004 el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC autorizó a México a suspender concesiones u otras obligaciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del Entendimiento;

Que el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) fue aprobado por el Senado de la República el 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre del mismo año y entró en vigor el 1 de enero de 1994;

Que la nota al artículo 302.1 del TLCAN establece que lo dispuesto en los artículos 302(1) y 302(2), referentes a la obligación de las Partes de no incrementar o adoptar aranceles aduaneros sobre bienes originarios y de eliminar sus aranceles aduaneros sobre bienes originarios de acuerdo con lo dispuesto en el calendario de desgravación de cada una de las Partes no tienen como propósito evitar que una Parte del TLCAN mantenga o aumente un arancel si el Entendimiento lo permite, y

Que conforme a lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior, el presente Decreto cuenta con opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Artículo 1.- Se modifica temporalmente el artículo 1 del Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable durante 2003, del Impuesto General de Importación, para las mercancías originarias de América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2002, por lo que respecta a las mercancías originarias de EE.UU. clasificadas en las siguientes fracciones arancelarias, que se sujetan al arancel de importación establecido a continuación:

Fracción	Descripción	Arancel de Importación
1704.10.01	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar.	9%
1704.90.99	Los demás.	9%
1901.90.05	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04.	30%
2204.10.01	Vino espumoso.	20%
2204.21.01	Vinos generosos, cuya graduación alcohólica sea mayor de 14 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C, en vasijería de barro, loza o vidrio.	20%
2204.21.02	Vinos tinto, rosado, clarete o blanco, cuya graduación alcohólica sea hasta de 14 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C, en vasijería de barro, loza o vidrio.	20%
2204.21.03	Vinos de uva, llamados finos, los tipos clarete con graduación alcohólica hasta de 14 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C, grado alcohólico mínimo de 11.5 grados a 12 grados, respectivamente, para vinos tinto y blanco; acidez volátil máxima de 1.30 grados por litro. Para vinos tipo "Rhin" la graduación alcohólica podrá ser de mínimo 11 grados. Certificado de calidad emitido por organismo estatal del país exportador. Botellas de capacidad no superior a 0.750 litros rotuladas con indicación del año de la cosecha y de la marca registrada de la viña o bodega de origen.	20%
2204.21.04	Champagne; los demás vinos que contengan gas carbónico.	20%
2204.21.99	Los demás.	20%
2204.29.99	Los demás.	20%

Artículo 2.- Las importaciones de mercancías originarias de EE.UU. clasificadas en la fracción arancelaria 1901.90.05 (preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04.) a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto, que excedan de 29,400 toneladas durante los 12 meses siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, estarán sujetas al arancel de importación previsto en el artículo 1 del Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable durante 2003, del Impuesto General de Importación, para las mercancías originarias de América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2002.

La Secretaría de Economía publicará un aviso en el Diario Oficial de la Federación en el que notifique que se ha rebasado el volumen de importaciones de mercancías originarias de EE.UU. clasificadas en la fracción arancelaria 1901.90.05 previsto en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y tendrá una vigencia de 12 meses.

SEGUNDO.- El presente Decreto dejará de aplicarse una vez que la Secretaría de Economía notifique mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación que EE.UU. ha cumplido con la decisión del Órgano de Solución de Diferencias de la OMC emitida en el caso de la Enmienda Byrd. En tal caso, la importación de las mercancías originarias de EE.UU. a que hace referencia el artículo 1 de este Decreto se regirá por lo establecido en el Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable durante 2003, del Impuesto General de Importación, para las mercancías originarias de América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2002.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de agosto de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.**- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer la Decisión No. 7 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 fracción XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracciones IV y X de la Ley de Comercio Exterior; y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua (Tratado) entró en vigor el 1 de julio de 1998;

Que de conformidad con el párrafo 2 del anexo 2 al artículo 4-04 del Tratado, durante los primeros cuatro años de entrada en vigor del mismo, en caso de que México requiera importar azúcar corresponderá a Nicaragua una participación del 20% del arancel cuota que al efecto se establezca. El Comité de Análisis Azucarero determinará la participación que le corresponderá a Nicaragua para los años subsecuentes;

Que en virtud de que el plazo de cuatro años al que hace referencia el considerando anterior venció el 1 de julio de 2002, el Comité de Análisis Azucarero del Tratado acordó el 20 de octubre de 2004 la participación que le corresponderá a Nicaragua en caso de que los Estados Unidos Mexicanos necesiten importar azúcar, y

Que el acuerdo alcanzado por el Comité de Análisis Azucarero fue adoptado por la Comisión Administradora del Tratado mediante la Decisión No. 7, misma que es necesario dar a conocer a las autoridades aduaneras y a los particulares, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DECISION No. 7 DE LA COMISION ADMINISTRADORA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Artículo Unico.- Se da a conocer el texto de la Decisión No. 7 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua:

“Decisión No. 7**Ratificación del porcentaje de participación de Nicaragua en el Arancel cuota de azúcar que México establezca**

La Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua, de conformidad con lo establecido en el artículo 19-01 y tomando en consideración el acuerdo alcanzado el 20 de octubre de 2004 por el Comité de Análisis Azucarero establecido en el anexo 2 al artículo 4-04 del propio tratado,

DECIDE

1.- A partir del 1 de enero de 2005, en caso de que los Estados Unidos Mexicanos requieran importar azúcar en un año en particular otorgarán a la República de Nicaragua una participación del 10% del arancel cuota que al efecto se establezca. Esta participación estará exenta del pago de arancel aduanero.

2.- Las exportaciones de azúcar originaria que la República de Nicaragua realice al amparo del arancel cuota establecido en el párrafo 1 de esta decisión deberán cumplir con los términos y condiciones que los Estados Unidos Mexicanos establezcan, según las prácticas internacionales de comercio de azúcar.

3.- Para gozar de la preferencia arancelaria establecida en el párrafo 1 de esta decisión, el azúcar proveniente de Nicaragua deberá cumplir con la regla de origen aplicable establecida en la Sección B del Anexo al artículo 6-03 del Tratado.

4.- Para efectos de esta Decisión se entenderá por “azúcar” los bienes clasificados en las siguientes subpartidas o fracciones arancelarias descritas en la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación de los Estados Unidos Mexicanos: 1701.11.01, 1701.11.99, 1701.12.01, 1701.12.99, 1701.91 (excepto aquellos que contengan saborizantes), 1701.99.01, 1701.99.99.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 5 de agosto de 2005.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR EL C. LIC. FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE ECONOMIA, ASISTIDO POR EL C. LIC. SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER RAMIREZ ACUÑA, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO, QUIEN ES ASISTIDO POR LOS CC. LICENCIADOS HECTOR PEREZ PLAZOLA, JOSE RAMON ROBLEDO GOMEZ, IGNACIO NOVOA LOPEZ Y C.P.A. ARTURO CAÑEDO CASTAÑEDA, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE PROMOCION ECONOMICA, SECRETARIO DE FINANZAS Y CONTRALOR DEL ESTADO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EN EL ORDEN INDICADO COMO LA "SECRETARIA" Y EL "GOBIERNO DEL ESTADO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 25, que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Asimismo, impone al Estado, el fomento de las actividades que demande el interés general y promover la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, establece que el objetivo de la política económica de la presente administración, es promover un crecimiento con calidad de la economía que induzca, entre otros aspectos, a un crecimiento sostenido y dinámico que permita crear empleos, disminuir la pobreza, abrir espacios a los emprendedores, promover la igualdad de oportunidades entre regiones, empresas y hogares, al mismo tiempo que promueva contar con recursos suficientes y canalizarlos a combatir los rezagos y financiar proyectos de inclusión al desarrollo.

Consecuentemente, el propio instrumento de planeación señala como uno de los objetivos rectores, el elevar y extender la competitividad del país como condición necesaria para alcanzar un crecimiento más dinámico y garantizar que éste conduzca a un desarrollo incluyente, para ello establece, entre otras estrategias, promover el desarrollo y la competitividad sectorial, crear infraestructura y servicios públicos de calidad, formación de recursos humanos y una nueva cultura empresarial y laboral, promover el uso y aprovechamiento de la tecnología y de la información.
- III. El Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo del mismo periodo, establece el imperativo de fomentar un entorno competitivo para el desarrollo de las empresas, promoviendo una intensa participación de las entidades federativas, de los municipios e instituciones educativas y de investigación, así como la acción comprometida y solidaria de los organismos empresariales, empresarios y emprendedores.
- IV. Con fecha 30 de diciembre de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, misma que en términos de los artículos 5, 9 y 11 dispone que la Secretaría de Economía, tendrá como responsabilidades la ejecución de políticas y acciones de fomento a la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en las que deberá considerar la capacitación y formación empresarial; el fomento para la constitución de incubadoras de empresas y la formación de emprendedores; la formación, integración y apoyo a las cadenas productivas y agrupamientos empresariales; la modernización, innovación y desarrollo tecnológico; el desarrollo de proveedores y distribuidores; la consolidación de la oferta exportable, y promover esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado.
- V. Con el fin de impulsar integralmente el desarrollo empresarial en el país, la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia, emitió el Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en lo sucesivo denominado el "FONDO PyME"; mismo que fue publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de febrero de 2005.

DECLARACIONES:**1. DECLARA LA "SECRETARIA" QUE:**

- 1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción I, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2. Le corresponde formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior e interior, abasto y precios del país; estudiar y determinar mediante reglas generales, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, así como vigilar y evaluar sus resultados; asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias y empresas; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria pequeña y mediana; regular la organización de productores industriales; promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial; entre otras atribuciones.
- 1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1o., 2o. inciso A fracción IV, 3o., 4o., 6o. fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, los C.C. Lic. Fernando de Jesús Canales Clariond y Lic. Sergio Alejandro García de Alba Zepeda, en su carácter de Secretario de Economía y Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, respectivamente, tienen facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.
- 1.4. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, la "SECRETARIA" celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación con el "GOBIERNO DEL ESTADO" para que coadyuve, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, y propiciar la planeación del desarrollo integral de esa entidad federativa.
- 1.5. Conforme a lo dispuesto en el oficio número 200/2005/102 de fecha 25 de enero de 2005, de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Economía, comunica que se dispone de los recursos presupuestales necesarios para el despacho de los asuntos de su competencia, particularmente de los inherentes al "FONDO PyME".
- 1.6. Señala como domicilio legal el ubicado en la calle Alfonso Reyes número 30, colonia Condesa, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 06140.

2. DECLARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO" QUE:

- 2.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o. y 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, quien puede suscribir convenios de coordinación en nombre del mismo, con la participación de los titulares de las dependencias a las que el asunto corresponda.
- 2.1. Es su interés participar en el presente Convenio de coordinación con la "SECRETARIA", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y propiciar la planeación del desarrollo integral del Estado de Jalisco.
- 2.2. Con fundamento en los artículos 36, 46, 50 fracciones X, XI, XIX, XXII y XXIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 19 fracciones I y II, 20, 21, 22 fracciones I, II, IV, XI y XXIII, 23 fracciones I, II, V y XIV, 30 fracción XXXIV, 31 fracciones XXII y XXXVI, 33 fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y los diversos 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 7o., 8o. y 13 de la Ley para el Fomento Económico del Estado de Jalisco, el licenciado Francisco Javier Ramírez Acuña, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco y los licenciados Héctor Pérez Plazola, José Ramón Robledo Gómez e Ignacio Novoa López y el C.P.A. Arturo Cañedo Castañeda, en sus respectivos caracteres de Secretario General de Gobierno, Secretario de Promoción Económica, Secretario de Finanzas y Contralor del Estado, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

- 2.3. Faculta al Secretario de Promoción Económica, Secretario de Finanzas y al Contralor del Estado para suscribir las adendas y anexos de ejecución del presente instrumento.
- 2.4. Señala como domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en López Cotilla número 1505 noveno piso, colonia Americana, en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, con código postal 44148.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 2, 4, 5, 6, 10 fracciones I, II, III, VI y VIII, 11, 12 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII y X, y 13 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; así como los numerales 36, 46, 50 fracciones X, XI, XVIII, XIX, XXII y XXIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 3, 5, 7, 19 fracciones I y II, 20, 21, 22 fracciones I, II, IV, XI y XXIII, 30 fracción XXXIV, 31 fracciones XXII y XXXVI, 33 fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y los diversos 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 7o., 8o. y 13 de la Ley para el Fomento Económico del Estado de Jalisco, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación, entre la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" para promover el desarrollo económico en el Estado de Jalisco, a través del fomento a la creación de la micro, pequeña y mediana empresa; el apoyo para su desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad; el incremento de su participación en los mercados; y en general, las iniciativas que en materia económica se presenten para impulsar el desarrollo integral de esa entidad federativa. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el acuerdo que establece las reglas de operación para el otorgamiento de apoyos del (FONDO PYME) publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 18 de febrero del actual.

MATERIAS Y ACTIVIDADES DE COORDINACION

SEGUNDA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, acuerdan actuar de manera coordinada, así como complementar apoyos, en las siguientes actividades:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo económico integral del Estado de Jalisco;
- II. Promover un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de la micro, pequeña y mediana empresa, en lo sucesivo referido en este instrumento como las "MIPYMES", considerando las necesidades, el potencial y vocación del Estado o sus regiones;
- III. Promover de manera coordinada las acciones, incentivos y apoyos en general, orientados al fomento para la competitividad de las "MIPYMES";
- IV. Participar en el desarrollo de un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores productivos y cadenas productivas;
- V. Diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público y demás sectores;
- VI. Promover la generación de políticas y programas de apoyo a las "MIPYMES" en sus respectivos ámbitos de competencia;
- VII. Fomentar una cultura empresarial y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las "MIPYMES";
- VIII. Promover o facilitar el acceso financiero para las "MIPYMES";
- IX. Participar e impulsar esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las "MIPYMES";
- X. La creación y desarrollo de las "MIPYMES" sea en el marco de la normatividad ecológica y propiciando la protección del medio ambiente y de los recursos naturales;

- XI.** Promover y fomentar el acceso a mercados de los productos y servicios de las "MIPYMES";
- XII.** Apoyar el "FONDO PyME" referido en el numeral V del apartado de antecedentes de este Convenio de coordinación y que son operados por la "SECRETARIA", y
- XIII.** Las demás actividades que acuerden la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" y que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

En caso de que la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" determinen la necesidad de suscribir adendas para la realización de las acciones previstas, se establece que deberá considerarse la definición de metas y objetivos, en su caso, la aplicación de recursos necesarios, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los mecanismos de control operativos y financieros.

TERCERA.- Para el adecuado desarrollo, ejecución y supervisión de las actividades previstas en la cláusula segunda de este Convenio, las partes se comprometen en apoyarse en el Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y en su caso, en los Subcomités constituidos en el seno de dicho órgano colegiado.

Asimismo, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan informar periódicamente al Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, los resultados y alcances de las acciones de coordinación y cooperación para promover el desarrollo económico en el Estado de Jalisco.

CUARTA.- En el caso de políticas y acciones que comprenden el otorgamiento de apoyos o subsidios, como el "FONDO PyME", la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", convienen expresamente en sujetarse a las disposiciones por las que se establecen las Reglas de Operación para su otorgamiento, así como a los lineamientos que emitan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, con el fin de asegurar un ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos que ambas partes destinen, en el ámbito de sus respectivas competencias.

FONDO PyME

QUINTA.- Las partes reconocen que el "FONDO PyME" tiene como objetivo general: el fomento a la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las "MIPYMES", a través del otorgamiento de los apoyos de carácter temporal a los proyectos que sean elegidos conforme a las propias reglas de operación del "FONDO PyME" y demás disposiciones legales aplicables; consecuentemente, ambas partes acuerdan emplearlo para respaldar las actividades previstas en la cláusula segunda de este Convenio de Coordinación.

SEXTA.- Para el ejercicio fiscal del año 2005, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el "FONDO PyME", realizando una aportación conjunta, en partes iguales e inicial, de \$20'000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.) integrados de la forma siguiente: \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SECRETARIA" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005 y \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.) a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO", con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado vigente, aportaciones que serán destinadas a los proyectos del Estado de Jalisco, con sujeción en las disposiciones contenidas en el "FONDO PyME".

SEPTIMA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la cláusula sexta de este Convenio de Coordinación, las partes acuerdan en establecer el día 30 de agosto del presente año, como fecha límite para identificar y presentar ante el Consejo Directivo del "FONDO PyME", las Cédulas de Apoyo respecto a los proyectos elegibles conforme a las reglas de operación de éste y las disposiciones que deriven de éstas, en caso contrario, la "SECRETARIA" quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes en la fecha citada, sin responsabilidad alguna.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Consejo del "FONDO PyME" pueda emitir convocatorias dirigidas a la población objetivo para que presenten, a través de organismos intermedios, las cédulas de apoyo.

OCTAVA.- Para ejecutar coordinadamente las acciones inherentes a la operación del "FONDO PyME", ambas partes convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado, cuando menos una por cada parte, con el fin de orientar a la población objetivo en la presentación y recepción de las cédulas de apoyo en medios electrónicos, así como recibir la documentación adicional, relativa a los proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de esa entidad federativa, o bien, sean presentados por organismos intermedios de carácter local.

Adicionalmente, la "SECRETARIA" se compromete a instalar la ventanilla única de recepción en las instalaciones de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, con el fin de orientar a la población en la presentación y recepción de las cédulas de apoyo en medios electrónicos o magnéticos inherentes a los proyectos cuyo ámbito de ejecución o naturaleza supere la circunscripción de la entidad federativa, o bien, sean presentados por organismos intermedios de carácter regional, nacional o internacional.

NOVENA.- Para las actividades de revisión, evaluación y emisión de opiniones técnicas respecto a las cédulas de apoyo de los proyectos que correspondan a la circunscripción territorial de la entidad federativa, o bien, sean presentados por organismos intermedios de carácter local, ambas partes acuerdan en instalar e iniciar el funcionamiento del Subcomité Técnico Estatal, con base en las reglas de operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas.

Consecuentemente, aceptan que el Subcomité Técnico Estatal, tendrá las facultades y obligaciones que establecen los ordenamientos jurídicos señalados en el párrafo que antecede, procurando en todo momento la asistencia y orientación de los sectores privado, social y del conocimiento del Estado de Jalisco, para apoyar los mejores proyectos de acuerdo con el impacto esperado en el desarrollo económico, la protección y generación de empleos formales y permanentes, su incidencia en la competitividad de las "MIPYMES", entre otros indicadores.

DECIMA.- En caso de que el Consejo Directivo del "FONDO PyME", apruebe el otorgamiento de apoyos a los proyectos con circunscripción territorial en la entidad federativa, o bien, aquellos presentados por organismos intermedios de carácter local, conforme a lo señalado en las cláusulas octava y novena de este Convenio, las partes acuerdan que se deberá de suscribir con éstos, un convenio de adhesión o el instrumento jurídico que determine la "SECRETARIA", con el objeto de establecer las obligaciones específicas a su cargo.

DECIMA PRIMERA.- Con excepción de lo previsto en el artículo 10 de las reglas de operación del "FONDO PyME", las aportaciones que ambas partes destinen para la atención de los proyectos señalados en la cláusula anterior, deberán de ser depositadas en una cuenta estatal específica para su administración y ejercicio, con posterioridad a la aprobación de apoyos por parte del Consejo Directivo y de conformidad con lo establecido en las reglas de operación del "FONDO PyME" y las demás disposiciones aplicables.

No obstante, el depósito y entrega de las aportaciones a cargo de la "SECRETARIA", estará sujeto a que el "GOBIERNO DEL ESTADO", acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete.

DECIMA SEGUNDA.- Una vez suscritos los convenios de adhesión o instrumentos jurídicos que correspondan, se canalizarán los apoyos del "FONDO PyME" a los organismos intermedios locales o beneficiarios de cada proyecto, en términos de las disposiciones contenidas en las reglas de operación del "FONDO PyME", el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005 y demás aplicables.

Los recursos que aporte la "SECRETARIA" para el cumplimiento de los compromisos que deriven del presente Convenio de coordinación, serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser canalizados a los organismos intermedios locales o beneficiarios y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

DECIMA TERCERA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los organismos intermedios locales y beneficiarios, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de Desarrollo Económico o se equivalente en el Estado, se compromete a recabar y presentar ante el Subcomité Técnico Estatal, la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los organismos intermedios locales o beneficiarios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físico-financieros de los proyectos que hubieren recibido apoyos, conforme a las disposiciones de las reglas de operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas.

DECIMA CUARTA.- Las partes acuerdan que todos los proyectos que sean considerados para el apoyo del "FONDO PyME", en ningún caso, comprenderán aquellas que tengan dependencia con la estructura orgánica de la Administración Pública Estatal, centralizada o paraestatal, del Estado de Jalisco, salvo en los casos de excepción previstos en las propias reglas de operación del "FONDO PyME".

DECIMA QUINTA.- Considerando las disposiciones contenidas en los artículos 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, 49 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005 y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Jalisco para el presente ejercicio fiscal, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" se comprometen a ejecutar todas las actividades que impliquen erogaciones a cargo de los presupuestos antes del 31 de diciembre de 2005.

PLANEACION E INFORMACION

DECIMA SEXTA.- Con el fin de que el Estado de Jalisco cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación económica el "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con la "SECRETARIA" en desarrollar o actualizar una política de fomento para competitividad de las "MIPYMES". Ambas partes se comprometen, con pleno respeto a la soberanía estatal, a que su política se encuentre en concordancia con el Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006.

Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" procurará que en la formulación de la política económica se prevea una visión de largo plazo para elevar la productividad y competitividad en el Estado de Jalisco de las "MIPYMES", así como la formulación de instrumentos que permitan la evaluación y actualización de manera incluyente de los sectores público, privado social y del conocimiento.

DECIMA SEPTIMA.- Por su parte, la "SECRETARIA" establecerá de común acuerdo con el "GOBIERNO DEL ESTADO", los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política económica de este último, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen las partes.

DECIMA OCTAVA.- Con el objeto de contar con un Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en conjuntar esfuerzos y recursos para que el sistema comprenda el conjunto de acciones que realicen el sector público para el desarrollo de las "MIPYMES".

Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a informar a la "SECRETARIA" por conducto de la Comisión Intersecretarial de Política Industrial (CIPI) de los programas e instrumentos estatales en materia de apoyo, promoción y desarrollo empresarial y en general cualquier programa de fomento económico, así como las políticas sobre la competitividad de la industria que ofrece el "GOBIERNO DEL ESTADO" para el apoyo al sector empresarial.

Para efectos de esta cláusula el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a actualizar en forma semestral la información remitida a la "CIPI".

DESARROLLO DE PROVEEDORES Y DISTRIBUIDORES LOCALES

DECIMA NOVENA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en los términos de las disposiciones legales que correspondan, en promover esquemas que fomenten y faciliten la compra de productos y contratación de servicios nacionales competitivos de las "MIPYMES" por el sector público, previendo una gradualidad en las asignaciones de la totalidad de las adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal.

VIGESIMA.- Para tal efecto, las partes convienen en formular un programa estatal que permita como meta indicativa y en forma gradual, la planeación a corto, mediano y largo plazo para alcanzar un mínimo del 35% (treinta y cinco por ciento) de las adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública a cargo de las "MIPYMES".

Dicho programa procurará la participación de los gobiernos municipales con el fin de diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público.

CONSEJO ESTATAL PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

VIGESIMA PRIMERA.- La "SECRETARIA" conviene con el "GOBIERNO DEL ESTADO" en actuar de manera coordinada con respecto a las actividades señaladas en la cláusula segunda de este Convenio, consecuentemente, este último se manifiesta que, cuenta con un Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Jalisco, creado mediante Acuerdo Gubernamental de fecha 20 de enero de 2004 y publicada en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 27 de marzo de 2004; en consecuencia, y con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 24 y 25 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad en la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, realizará las funciones asignadas a los Consejos Estatales para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

VIGESIMA SEGUNDA.- Ambas partes establecen que con sujeción a la Ley, dicho Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa tendrá, entre otras funciones:

- a) Evaluar y proponer medidas de apoyo para promover la competitividad de las cadenas productivas y de las "MIPYMES";
- b) Promover mecanismos para el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 4 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y
- c) Discutir, analizar y opinar sobre las propuestas y proyectos que realicen los municipios y los sectores para el desarrollo de las "MIPYMES", ante la "SECRETARIA" por conducto de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES

VIGESIMA TERCERA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la coordinación y cooperación prevista en el presente Convenio.

En todo caso, las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto al "FONDO PyME" deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", y contener la leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente".

Adicionalmente, el "GOBIERNO DEL ESTADO", asume la obligación de que en las acciones de difusión y divulgación que realice incorporará la identidad gráfica PyME, conforme al Manual que le dé a conocer la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

Finalmente, las partes convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, en las páginas electrónicas establecidas en el sistema Internet que tengan disponibles.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

VIGESIMA CUARTA.- Para la adecuada ejecución de las actividades a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar a un representante.

Por parte de la "SECRETARIA", con fundamento en la fracción XXIX del artículo 12 del Acuerdo por el que se determinan las atribuciones, funciones, organización y circunscripción de las Delegaciones y Subdelegaciones Federales y oficinas de servicios de la Secretaría de Economía y su reforma, publicados en el Diario Oficial de la Federación, con fechas 14 de septiembre de 1994 y 4 de julio de 2003. respectivamente, se designa a:

El Delegado en el Estado de Jalisco de la Secretaría de Economía, con domicilio en avenida 16 de Septiembre 564, colonia Centro, Municipio de Guadalajara, Jalisco, México.

Por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO", con fundamento en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco se designa a:

El Secretario de Promoción Económica del Gobierno del Estado de Jalisco, con domicilio en avenida López Cotilla 1505 cuarto piso, colonia Americana, Municipio de Guadalajara, Jalisco.

La designación que en este Convenio de Coordinación señala la "SECRETARIA", se realiza sin perjuicio de las facultades y/o atribuciones y/o responsabilidades que correspondan a otras unidades administrativas de la propia dependencia.

VIGESIMA QUINTA.- Cada representante, en el ámbito de su competencia y con sujeción en las disposiciones legales que emitan las partes, tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Ejecutar las disposiciones y mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto de este instrumento jurídico, incluyendo la suscripción de los convenios de adhesión o instrumentos jurídicos que correspondan para el otorgamiento de los apoyos del "FONDO PyME";
- II. Realizar supervisiones y evaluaciones para determinar el grado del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes;
- III. Concentrar, sistematizar y difundir la información inherente a las acciones previstas en este instrumento jurídico;
- IV. Informar a la "SECRETARIA" y al "GOBIERNO DEL ESTADO", cuando menos en forma trimestral, de los avances y resultados de las acciones relacionadas con el objeto de este Convenio, y
- V. En general, ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el desarrollo económico del Estado de Jalisco.

CONVENCIONES GENERALES

VIGESIMA SEXTA.- El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

VIGESIMA SEPTIMA.- En los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" o la contravención a las disposiciones legales por éste, la "SECRETARIA" podrá suspender temporalmente o definitivamente el ejercicio de las aportaciones establecidas en la cláusula sexta de este Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido en las reglas de operación del "FONDO PyME".

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán llevar a cabo la supervisión sobre el control y ejercicio de los apoyos federales aportados por la "SECRETARIA".

VIGESIMA OCTAVA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

VIGESIMA NOVENA.- Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

TRIGESIMA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, en los términos de la cláusula vigésima octava de este instrumento jurídico y su vigencia no excederá el 31 de diciembre de 2005.

TRIGESIMA PRIMERA.- La terminación de la vigencia del presente Convenio de Coordinación, no afectará los derechos adquiridos por terceros, por lo que con sujeción a los ordenamientos legales aplicables, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" supervisarán la aplicación de los recursos presupuestales autorizados y devengados.

TRIGESIMA SEGUNDA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de abril de dos mil cinco.- Por la Secretaría: el Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.- El Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Héctor Pérez Plazola**.- Rúbrica.- El Secretario de Promoción Económica, **José Ramón Robledo Gómez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Ignacio Novoa López**.- Rúbrica.- El Contralor del Estado, **Arturo Cañedo Castañeda**.- Rúbrica.

MANUAL para la elaboración de los Programas de Mejora Regulatoria 2005-2006, calendario de presentación y reportes periódicos de avances.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

MANUAL PARA LA ELABORACION DE LOS PROGRAMAS DE MEJORA REGULATORIA 2005-2006, CALENDARIO DE PRESENTACION Y REPORTES PERIODICOS DE AVANCES.

I. Presentación

Por lo menos cada dos años, las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal sujetos al Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (la "LFPA"), deben presentar a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (la "Cofemer"), a través de los responsables oficiales que hayan designado para tales efectos,¹ el programa de mejora regulatoria de su institución, de conformidad con el artículo 69-D, fracción II de dicha ley.

Los programas de mejora regulatoria se han convertido en un instrumento fundamental de planeación regulatoria, transparencia y rendición de cuentas, que permiten a los sectores interesados conocer previamente las acciones regulatorias del gobierno federal y emitir opiniones sobre las mismas, con ello se fomenta su participación para un mejor diseño y eficacia del marco jurídico nacional.

De conformidad con el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la presentación de los programas de mejora regulatoria 2005-2006 de las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2005 (el "Acuerdo Presidencial"), las dependencias y organismos descentralizados federales deberán elaborar sus programas de mejora regulatoria 2005-2006 (los "Programas"), ajustándose a lo establecido en el Acuerdo Presidencial, así como al presente manual.

Los criterios para la presentación de los Programas se encuentran plasmados en el Acuerdo Presidencial, precisando las obligaciones de las dependencias y organismos descentralizados en la materia. En el presente manual se establece la información que deberán contener los Programas, los calendarios de su proceso de elaboración, así como la forma en que se elaborarán los reportes periódicos de avances y sus fechas de presentación.² Asimismo, este manual comprende acciones en materia de:

- Registro, eliminación y simplificación de trámites;
- Creación, modificación o abrogación de disposiciones jurídicas de carácter general (las "Regulaciones"), y
- Reportes periódicos de avances.

La primera versión de los Programas deberá presentarse a la Cofemer a más tardar el 30 de agosto de 2005, a través del Formato para la Presentación de los Programas de Mejora Regulatoria 2005-2006 que se encuentra en la página de Internet de la Cofemer (www.apps.cofemer.gob.mx/pmr2005), el cual deberá remitirse por vía electrónica a través de dicha página.

II. Contenido y estructura general de los Programas**Introducción**

La elaboración de los Programas consiste en crear un listado de las acciones a realizar en los próximos catorce meses en materia de trámites y anteproyectos de Regulaciones.³ La información se presentará en el Formato para la Presentación de los Programas de Mejora Regulatoria 2005-2006, el cual se encuentra disponible en la página de Internet de la Cofemer.

La estructura general de los Programas incluirá los siguientes aspectos:

1. Mecanismo de seguimiento sobre la implementación del plan de acciones concretas de mejora regulatoria a realizar por parte de las dependencias y organismos descentralizados, descrito en el lineamiento quinto del Acuerdo Presidencial.

¹ La lista completa de los responsables oficiales se encuentra en el Anexo I del presente manual.

² Cabe señalar que el 31 de julio[0] de 2005 vencieron los programas bienales de mejora regulatoria 2003-2005; sin embargo, el cuarto reporte semestral de avances de dichos programas se podrá entregar a la Cofemer hasta el día 18 de agosto de 2005.

³ Por Regulaciones debe entenderse: leyes, reglamentos, decretos y acuerdos presidenciales, normas oficiales mexicanas, acuerdos secretariales, manuales, instructivos, circulares, lineamientos, criterios, metodologías, directivas, reglas y cualquier otra normatividad de carácter general que expidan las dependencias y organismos descentralizados federales.

2. Trámites.
 - 2.1 Verificación de la información inscrita en el Registro Federal de Trámites y Servicios, y culminación del proceso de revisión y migración de trámites.
 - 2.2 Identificación de trámites de alto impacto.
3. Regulaciones.
 - 3.1 Regulaciones a crear, modificar o eliminar.
 - 3.2 Revisión quinquenal de normas oficiales mexicanas.
4. Reportes periódicos de avances.
1. **Mecanismo de seguimiento sobre la implementación del plan de acciones concretas de mejora regulatoria a realizar por parte de las dependencias y organismos descentralizados, descrito en el lineamiento quinto del Acuerdo Presidencial.**

El lineamiento quinto del Acuerdo Presidencial establece que, de conformidad con el artículo 6o. del Acuerdo de Moratoria Regulatoria,⁴ las dependencias y organismos descentralizados señalados en dicho lineamiento deberán ejecutar un plan de acciones en relación con la normatividad y trámites que aplican (el "Plan de acciones"). Para efectos del mecanismo de seguimiento, los temas referidos en el lineamiento quinto del Acuerdo Presidencial se agruparán de la siguiente forma:

- i) comercio exterior;
- ii) normalización;
- iii) salud;
- iv) sector financiero;
- v) transporte y telecomunicaciones;
- vi) sector energía;
- vii) inspecciones en materia de trabajo;
- viii) migración;
- ix) seguridad social, y
- x) mejora regulatoria en Estados y Municipios.

La Cofemer habilitará el 17 de agosto de 2005 un módulo electrónico especial en su página de Internet para que, a partir del 30 de agosto de 2005, las dependencias y organismos descentralizados involucrados den a conocer el cronograma de implementación del Plan de acciones, el cual reflejará el calendario y etapas de presentación de los avances del Plan de acciones. Dicho cronograma deberá someterse a la opinión de la Cofemer. Asimismo, a través del módulo electrónico mencionado, las dependencias y organismos descentralizados reportarán, durante los primeros diez días naturales de cada mes, los avances realizados en el mes inmediato anterior, conforme al Plan de acciones.

El artículo 6o. del Acuerdo de Moratoria Regulatoria establece que la Cofemer debe promover la participación del sector privado para que sus opiniones sean tomadas en cuenta por las dependencias u organismos descentralizados en la elaboración de los Programas. Para tal efecto, el módulo electrónico mencionado en el párrafo anterior, permitirá que los particulares envíen sus opiniones y comentarios, los cuales estarán disponibles en la página de Internet de la Cofemer durante la vigencia de los Programas. De esta manera, el módulo electrónico contendrá la información que aporten las dependencias y organismos descentralizados, la Cofemer y el sector privado, en función del Plan de acciones comprometido.

Las dependencias y organismos descentralizados involucrados en el Plan de acciones, no estarán obligados a identificar los trámites de alto impacto referidos en la sección II.2.2 de este manual.

⁴ Se refiere al *Acuerdo por el que se fijan los lineamientos mediante los cuales se establece una Moratoria Regulatoria*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2004, modificado por el diverso publicado en el mismo medio oficial el 28 de febrero de 2005.

2. Trámites

En el Registro Federal de Trámites y Servicios (el "RFTS") se encuentran inscritos los trámites y servicios que aplican las dependencias y organismos descentralizados sujetos al Título Tercero A de la LFPA. A partir del 19 de mayo de 2003, no deben exigirse trámites adicionales a los inscritos, ni aplicarse de forma distinta a como aparecen en el RFTS, salvo en el caso de las excepciones previstas en la propia LFPA.⁵

Durante la vigencia de los programas bienales de mejora regulatoria 2003-2005, las dependencias y organismos descentralizados realizaron un esfuerzo significativo por inscribir y migrar sus trámites y servicios en el formato electrónico que la Cofemer diseñó.⁶ Sin embargo, resulta necesario realizar un esfuerzo adicional para asegurar que el registro sea un instrumento útil y amigable para los ciudadanos, y que refleje efectivamente los cambios de la normatividad federal.

2.1. Verificación de la información inscrita en el RFTS, y culminación del proceso de revisión y migración de trámites

Con el fin de culminar el proceso de revisión y migración de trámites al sistema de actualización y modificación de trámites en línea, la Cofemer incorporará al Formato para la Presentación de los Programas de Mejora Regulatoria 2005-2006, un módulo electrónico que contará con un formato en el que las dependencias y organismos descentralizados deberán incluir la información sobre el proceso de migración de trámites al sistema en línea.

Los trámites inscritos en el RFTS que no hayan sido capturados en el sistema en línea de la Cofemer, deberán capturarse en la ficha electrónica establecida al efecto, a más tardar el 16 de diciembre de 2005. La Cofemer proporcionará en el formato antes referido la lista de los trámites y servicios inscritos en el RFTS que aún no han sido migrados a este sistema. Las dependencias y organismos descentralizados deberán validar los trámites identificados por la Cofemer e indicar si los mismos se eliminarán o migrarán al sistema de trámites, así como señalar la etapa del proceso de revisión en que se encuentren y la fecha estimada en que se realizarán las modificaciones correspondientes en el RFTS.

Por otro lado, la Cofemer podrá llevar a cabo revisiones aleatorias del RFTS durante la vigencia de los Programas, de conformidad con el lineamiento séptimo del Acuerdo Presidencial. Si como resultado de estas revisiones la Cofemer encuentra que existe información inscrita, relacionada con las fracciones III a X del artículo 69-M de la LFPA, sin fundamento jurídico que la sustente, realizará requerimientos a las dependencias y organismos descentralizados con el fin de que proporcionen la fundamentación jurídica correspondiente.

En caso de que la dependencia u organismo descentralizado confirmara que la información carece de fundamento jurídico o no respondiera al requerimiento de la Cofemer en un plazo de 15 días hábiles posteriores la fecha de recepción de dicho requerimiento, la dependencia u organismo descentralizado de que se trate procederá a solicitar la modificación del trámite respectivo, a efecto de eliminar la información que carece de fundamento jurídico.

Las dependencias u organismos descentralizados deberán realizar la solicitud de modificación a los trámites que correspondan, en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de que la Cofemer reciba la confirmación mencionada o, en su caso, de la fecha en la cual haya vencido el plazo de contestación a los que se refiere el párrafo anterior.

Si existiera discrepancia con el requerimiento o con cualquier otra opinión de la Cofemer que se encuentre relacionada con el mismo, se podrá proceder de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-P de la LFPA.

2.2. Identificación de trámites de alto impacto

Las dependencias y organismos descentralizados, salvo aquellos involucrados en el Plan de acciones descrito en el lineamiento quinto del Acuerdo Presidencial, deberán identificar de uno a tres trámites que consideren de alto impacto, en función de los criterios plasmados en este manual, y comprometerse a la realización de acciones de simplificación y mejora que deberán completarse a más tardar el 30 de noviembre de 2006.

⁵ Artículo 69-Q de la LFPA.

⁶ El formato se encuentra disponible en el portal de trámites, ubicado en la dirección <http://www.cofemertramites.gob.mx>.

Para coadyuvar con las dependencias y organismos descentralizados a determinar las acciones de mejora regulatoria que pudieran aplicarse a los trámites de alto impacto, la Cofemer propone un menú de acciones, el cual se desglosa en el Anexo II del presente manual. La Cofemer considera que en caso de que dicho menú sea tomado en cuenta en la implementación de los cambios a los trámites, se tendría un impacto sustancial en la reducción de los costos de cumplimiento de los mismos, ya sea mediante la:

- eliminación de trámites;
- precisión de requisitos, plazos o criterios;
- simplificación o reducción de criterios, plazos o requisitos;
- mejora de la operación de los trámites, y
- modificación del ámbito de aplicación (personal o temporal) de los trámites.

Las acciones propuestas en el Anexo II referido deben entenderse de manera enunciativa, puesto que también se considerará como mejora, cualquier otra acción que la dependencia u organismo descentralizado decida, siempre y cuando demuestre a la Cofemer que esa acción implica una reducción de costos para los particulares.

Las razones para seleccionar trámites específicos de alto impacto deben explicarse claramente en la sección "Trámites de alto impacto" contenido en el Formato para la Presentación de los Programas de Mejora Regulatoria 2005-2006.

La Cofemer sugiere los siguientes tres criterios para definir el concepto de "Trámites de alto impacto":

- a) Frecuencia de uso. Los trámites o servicios más solicitados por los particulares.
- b) Costo. Los trámites o servicios más costosos para los particulares, derivado del pago de derechos, de la información, documentos o estudios anexos que se tengan que presentar, del plazo de resolución y de otros costos asociados a su presentación.
- c) Afectación significativa a una o varias actividades económicas. Trámites o servicios que tienen un efecto significativo en una o varias áreas de actividad económica.⁷

3. Regulaciones

En esta sección se deberán describir las acciones que prevean las dependencias u organismos descentralizados en materia de revisión, creación, modificación, derogación o abrogación de Regulaciones durante el periodo 2005-2006. Esto representará una tarea básica de planeación regulatoria, basada en las mejores prácticas internacionales, que permitirá al público tener conocimiento de las intenciones normativas de la autoridad con anticipación, y que coadyuvará a que los cambios regulatorios se den en condiciones de certidumbre y eficiencia.

Lo anterior facilitará la evaluación de las Regulaciones respecto del cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 4o. del Acuerdo de Moratoria Regulatoria.

3.1 Regulaciones a crear, modificar o eliminar

Las dependencias u organismos descentralizados deberán presentar la lista de regulaciones a crear, modificar o eliminar en la sección "Regulación específica" del Formato para la Presentación de los Programas de Mejora Regulatoria 2005-2006. Es indispensable indicar claramente si se trata de nuevos ordenamientos jurídicos, reglas de operación de los programas derivados del Presupuesto de Egresos de la Federación, o bien, de modificaciones o eliminaciones de Regulaciones vigentes. También se debe explicar brevemente el objetivo y la justificación de las propuestas (en qué consisten y las razones que las motivan, entre otras cuestiones que pudieran ser relevantes), la fecha estimada de envío de los anteproyectos a la Cofemer, así como las razones por las cuales se considera que dichas disposiciones normativas se ajustan a alguno de los supuestos de excepción contemplados en el artículo 4o. del Acuerdo de Moratoria Regulatoria. Este listado podrá actualizarse con la presentación del reporte de avances periódicos.

Es altamente recomendable que las dependencias y organismos descentralizados comiencen a recabar la información necesaria para la elaboración de la manifestación de impacto regulatorio (MIR), en el momento en que se decida incorporar una Regulación al Programa de Mejora Regulatoria 2005-2006. Para mayor transparencia ante la ciudadanía respecto del cumplimiento de

⁷ Se recomienda consultar la lista de las 631 subramas de actividades y productos del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte que publica el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática en su página de Internet (www.inegi.gob.mx).

los Programas, la Cofemer incluirá dentro de los distintos formularios de la MIR, un apartado en el que las dependencias y organismos descentralizados deberán manifestar si la propuesta regulatoria que someten a Cofemer estaba considerada dentro de sus programas de mejora regulatoria, así como indicar la fecha en la cual, según lo señalado en sus Programas, está prevista su presentación a la Cofemer.

En lo referente a normas oficiales mexicanas (las "NOM"), las dependencias deben incluir en sus Programas al menos la información contenida en el Programa Nacional de Normalización (el "PNN") 2005 y su suplemento. Esta información deberá actualizarse al presentar los reportes de avances periódicos conforme a la información inscrita en el PNN y suplementos subsiguientes.⁸

3.2 Revisión quinquenal de normas oficiales mexicanas

Las dependencias, según lo establecido en los párrafos cuarto y quinto del artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (la "LFMN"), así como los artículos 39 a 41 de su Reglamento, deben realizar una revisión quinquenal de sus NOM, y notificar los resultados de dicha revisión a la Comisión Nacional de Normalización dentro de los 60 días posteriores al vencimiento del periodo quinquenal. Dado que las NOM pueden cancelarse si no se realiza dicha notificación, es indispensable llevar este seguimiento en los Programas.

La Cofemer proporcionará, con base en la información generada por la Dirección General de Normas, la lista de las NOM que las dependencias, en el periodo agosto 2005 a noviembre 2006, deben notificar al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización, en cumplimiento de la obligación mencionada en el párrafo anterior, así como el calendario de fechas límite para realizar dicha notificación. En la sección "Revisión quinquenal de las NOM" del Formato para la Presentación de los Programas de Mejora Regulatoria 2005-2006, las dependencias deberán validar la lista proporcionada por la Cofemer e indicar la fecha estimada en que se realizarán las notificaciones referidas.

4. Reportes periódicos de los Programas

La LFPA establece como obligación de las dependencias y organismos descentralizados, la presentación de reportes periódicos sobre los avances de los programas de mejora regulatoria. Estos reportes se presentarán conforme a lo indicado en el calendario de la sección III de este manual, con el fin de indicar las acciones realizadas y actualizar el plan de trabajo para el periodo de vigencia de los Programas. En el caso de migración de trámites al sistema en línea -para actualización y modificación de los mismos- no se podrá realizar ajustes en los reportes periódicos, salvo que las dependencias y organismos descentralizados justifiquen a la Cofemer dichos ajustes. Con el fin de facilitar esta tarea, la Comisión proporcionará a las dependencias y organismos descentralizados, conforme a lo indicado en el calendario de la sección III de este manual, el formato para la presentación de los reportes periódicos, los cuales deberán contener al menos la siguiente información:

- a) Frecuencia de uso de trámites. Número total de solicitudes y mensuales para cada uno de los trámites que aplica la institución, a excepción de los trámites de conservación de información.
- b) Modificaciones a la lista de trámites de alto impacto. Consisten en las mejoras que se realicen a los trámites de alto impacto identificados en los Programas, ya sea para su simplificación o para su eliminación. Toda modificación a la lista original de trámites de alto impacto requerirá opinión de la Cofemer.
- c) Avances y ajustes a la agenda de Regulaciones. Se deberá actualizar el cuadro de disposiciones jurídicas a crear, modificar o eliminar en función de las acciones realizadas o los cambios de agenda ocurridos durante el periodo. En el caso de Regulaciones no emitidas, se deberá actualizar la fecha esperada de presentación a la Cofemer o, en su caso, indicar en los Programas la eliminación de las mismas, con una breve explicación sobre los motivos de dicha eliminación. Igualmente, si se realizaron acciones no incluidas en los Programas, se deberán identificar éstas y presentar las razones por las cuales fueron incluidas; por ejemplo, la existencia de una situación de emergencia, una modificación legislativa o reglamentaria, un cambio imprevisto en las condiciones económicas o sociales, entre otros.
- d) Notificaciones de la revisión quinquenal de las NOM. Se deberá indicar la fecha en la que se realizó la notificación al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización.

⁸ El PNN son aprobados por la Comisión Nacional de Normalización a más tardar el último día de febrero de cada año, y los suplementos, en su caso, el último día de agosto, de conformidad con los artículos 57 y 58 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

III. Calendario de presentación de los Programas y de sus reportes periódicos de avances

Los reportes periódicos a que hace referencia el siguiente calendario no serán aplicables a las dependencias y organismos descentralizados señalados en el lineamiento quinto del Acuerdo Presidencial.

Responsable	Acción	Fecha
Cofemer	Entrega a las dependencias y organismos descentralizados el formato para la elaboración de los Programas	17 de agosto de 2005
Dependencias y organismos descentralizados	Fecha límite para entrega vía Internet de las propuestas de los Programas a la Cofemer	30 de agosto de 2005
Dependencias y organismos descentralizados	Fecha límite para publicar un aviso en el Diario Oficial de la Federación indicando que los Programas se encuentran disponibles en la página de Internet de la Cofemer	16 de septiembre de 2005
Cofemer Dependencias y organismos descentralizados	Consulta pública de las propuestas de los Programas a través de la Cofemer	30 de agosto al 28 de septiembre de 2005
Cofemer	Entrega de los comentarios a las dependencias y organismos descentralizados	29 de septiembre de 2005
Dependencias y organismos descentralizados	Fecha límite para que las dependencias y organismos descentralizados incorporen los comentarios en los Programas definitivos	10 de octubre de 2005
Cofemer	Remisión del formato para la entrega del primer reporte de avances a las dependencias y organismos descentralizados	5 de junio de 2006
Dependencias y organismos descentralizados	Envío del primer reporte de avances a la Cofemer	19 de junio de 2006
Cofemer	Remisión del formato para la entrega del segundo reporte de avances a las dependencias y organismos descentralizados	2 de octubre de 2006
Dependencias y organismos descentralizados	Envío del segundo reporte de avances a la Cofemer	16 de octubre de 2006 ⁹

El responsable de mejora regulatoria de cada dependencia y organismo descentralizado deberá remitir el programa de mejora regulatoria a la Cofemer en la fecha arriba señalada. Es recomendable que todas las unidades administrativas y responsables operativos que tengan incidencia en la elaboración o aplicación de trámites y disposiciones regulatorias participen en el proceso para poder abarcar la gama completa de retos regulatorios de la institución.

Las propuestas de los Programas estarán disponibles para consulta pública a través de la página de Internet de la Cofemer del 30 de agosto al 28 de septiembre 2005, a fin de tomar en cuenta las opiniones de los particulares afectados por las Regulaciones, vigentes o propuestas. Los comentarios recibidos se remitirán a las dependencias para que los consideren y, en su caso, los incorporen a sus Programas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Manual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Queda modificada la fecha límite para la presentación del cuarto reporte semestral de avance de los Programas Bienales de Mejora Regulatoria 2003-2005, a que hace referencia el Manual para la elaboración de los Programas Bienales de Mejora Regulatoria 2003-2005 y Calendario de presentación de los Programas Bienales 2003-2005 y de sus reportes semestrales de avances, publicado el 27 de junio de 2003 en el Diario Oficial de la Federación, estableciéndose como nueva fecha límite el 18 de agosto de 2005.

México, D.F., a 15 de agosto de 2005.- El Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, **Carlos García Fernández**.- Rúbrica.

⁹ De existir acciones pendientes de concluir en esa fecha, las dependencias y organismos lo reportarán e indicarán las fechas en las que prevean que se concluirán las actividades. Una vez concluidas dichas actividades se remitirá a la Cofemer un informe de conclusión.

Anexo I

Responsables Oficiales de Mejora Regulatoria

C.P. Francisco Suárez Warden

Oficial Mayor (SEGOB)

Lic. Mónica Ruíz Huerta

Oficial Mayor (SRE)

C.P. Francisco Javier Becerra Gómez

Oficial Mayor (SSP)

Lic. Enrique Félix Buenrostro Zamudio

Director General Adjunto de Estudios, Legislación y Políticas Públicas (CONAPRED)

Lic. Luis Manuel Gutiérrez Levy

Oficial Mayor (SHCP)

Lic. José Alfonso Rivera Domínguez

Vicepresidente Jurídico (CONDUSEF)

Lic. María Fernanda Casanueva de Diego

Secretaría Adjunta de Administración, Presupuesto y Sistemas (IPAB)

Lic. Tomás Ruíz González

Director General (LOTENAL)

Lic. Nicolás Musi Letayf

Subdirector General de Administración y Finanzas (PAP)

Lic. Pedro Maceiras Campero

Director Corporativo de Asistencia Jurídica (SAE)

C.P. Julio Castellanos Ramírez

Oficial Mayor (SEDESOL)

Lic. José Ricardo Zamudio Méndez

Director de Asuntos Jurídicos (CORETT)

Lic. Eleazar Trejo Orduña

Subdirector de Planeación y Programación (INAPAM)

Ing. José Ramón Ardavín Ituarte

Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental (SEMARNAT)

Lic. Audomaro Alba Padilla

Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos (CONAFOR)

Ing. Carlos Alberto Treviño Medina

Oficial Mayor (SENER)

Lic. Gerardo Ruíz Esparza

Director de Administración (CFE)

Ing. Fernando A. Kohrs Aldape

Director de Planeación y Apoyo Técnico Institucional (IIE)

Lic. Hernán Rico Núñez

Director de Administración (ININ)

Ing. Oscar Sánchez Delgado

Secretario Particular del Director General (LyFC)

Lic. Rafael Bracho Ransom

Subdirector de Administración y Finanzas (PEMEX-Exploración y Producción)

Lic. Claudio Trulín Espinoza

Subdirector de Administración y Finanzas (PEMEX-Gas y Petroquímica Básica)

Ing. Mario González Petrikowsky

Subdirector de Administración y Finanzas (PEMEX-Petroquímica)

Act. José Antonio Gómez Urquiza de la Machorra

Subdirector de Finanzas y Administración (PEMEX- Refinación)

Ing. Oscar Javier Torre Gómez

Oficial Mayor (SE)

Dr. Ismael Castelazo Sinencio

Director del Area de Servicios Tecnológicos (CENAM)

C.P. José Luis Barrueco Aponte

Subdirector de Administración (SGM)

Lic. Alfredo Rendón Algara

Director General Adjunto de Propiedad Industrial (IMPI)

Dr. Raúl García Moreno Elizondo

Subprocurador Jurídico (PROFECO)

Lic. Xavier Ponce de León Andrade

Oficial Mayor (SAGARPA)

Dr. Sebastián Acosta Núñez

Coordinador de Planeación y Desarrollo (INIFAP)

Lic. María de la Luz Ruiz Mariscal

Oficial Mayor (SCT)

C.P. José Luis Fernández Bueno

Director General Adjunto de Finanzas y Operación (ASA)

Ing. Alfredo Amezcua Alcaraz

Director de Administración y Finanzas (CAPUFE)

Lic. Jesús Javier Pérez Trejo

Encargado de la Dirección de Planeación Estratégica (SEPOMEX)

Lic. Elvia Salas Guerrero

Encargada de la Dirección de Asuntos Jurídicos (TELECOMM)

Lic. Francisco Molina Ruiz

Oficial Mayor (SFP)

Ing. José María Fraustro Siller

Oficial Mayor (SEP)

Lic. José Noel Pablo Tenorio

Director de Asuntos Jurídicos (COLBA)

Lic. Horacio Bernal Rodríguez

Secretario de Administración (CONALEP)

Ing. Antonio Rodríguez Hernández

Subdirector General de Administración (CONADE)

Lic. Alfredo Jaime Calderón

Director de la Unidad Jurídica (IMER)

C.P. Guillermo Tejeda Téllez

Director de Planeación, Administración, Evaluación y Difusión (INEA)

Lic. Oswaldo Cervantes Rodríguez

Subdirector Administrativo (CAPFCE)

Lic. Ernesto Enríquez Rubio

Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (SSA)

Ing. Raúl Alberto Navarro Garza

Oficial Mayor (STPS)

Lic. Rolando Ocampo Alcanzar

Subsecretario de Política Sectorial (SRA)

Lic. Francisco Madrid Flores

Subsecretario de Operación Turística (SECTUR)

Ing. Rafael Ramos Palmeros

Director Adjunto de Administración y Finanzas (CONACYT)

Ing. Víctor Núñez Martín

Subdirector General de Innovación y Calidad (INFONAVIT)

Lic. Francisco Ciscomani Freaner

Secretario de Acuerdos (IFAI)

Lic. Luis Guillermo Ibarra Ponce de León

Director de Administración y Calidad (IMSS)

Lic. Miguel Enrique Reyes Rosado

Director General de Administración y Finanzas (INMUJERES)

Dr. Neftalí Salvador Escobedo Zoletto

Oficial Mayor (DIF)

Lic. Sandra Isabel Lacarieri Fernández

Directora General de Asuntos Jurídicos (CDI)

Anexo II**Menú de acciones de mejora regulatoria para trámites de alto impacto¹⁰****I. Eliminación de trámites**

1. Eliminación de trámites de obligación, siempre y cuando no se pretenda crear, simultánea o posteriormente, un trámite con efectos equivalentes.
2. Transformación de trámites:
 - de autorización, permiso, licencia o resolución similar, a aviso;
 - de autorización, permiso, licencia o resolución similar, a obligación de conservación de la información, o
 - de aviso a obligación de conservación de la información.
3. Sustitución de una autorización, permiso, licencia o resolución similar que deba pedirse previamente a realizar una actividad, por un acto de verificación *ex post* que la dependencia u organismo descentralizado lleve a cabo. Por ejemplo, en lugar de obtener un permiso, se obliga al particular a ajustarse a una NOM y, posteriormente, la dependencia u organismo descentralizado verifica su cumplimiento.

II. Precisión de requisitos, plazos o criterios

1. Establecimiento preciso de los requisitos de un trámite, cuando éstos no se encuentren previamente determinados en un instrumento jurídico o lo estén de manera genérica. Por ejemplo, cuando las disposiciones jurídicas que regulen las condiciones del trámite utilicen redacciones similares a “todos aquellos que sean requeridos por la autoridad”.
2. Establecimiento de los plazos en que se lleven a cabo consultas o cualquier interacción entre unidades administrativas o dependencias, en aquellos trámites cuya resolución así lo requiera y dichos plazos no estén previstos.
3. Establecimiento o precisión de los criterios que emplea la dependencia u organismo descentralizado, de conformidad con la normatividad aplicable, para resolver los trámites. Por ejemplo, determinar que si el particular cumple con los requisitos o supuestos a, b y c, se resolverá favorablemente el trámite.

III. Simplificación o reducción de requisitos, plazos o criterios

1. Eliminación de requisitos –datos o documentos– para la presentación de un trámite. Por ejemplo:
 - reducir los requisitos para renovar una licencia o permiso;
 - eliminar las disposiciones que facultan a las dependencias u organismos descentralizados a pedir requisitos de manera discrecional, con redacciones similares a “La información adicional que la autoridad requiera para poder determinar la procedencia del permiso”.¹¹
2. Disminución del plazo máximo de respuesta que tenga la dependencia u organismo descentralizado para resolver el trámite, incluyendo la posibilidad de establecer una resolución inmediata. Debe indicarse, de conformidad con la normatividad aplicable, cuando empieza a correr el plazo de que se trate. En caso de trámites de conservación de información, disminución del plazo durante el cual el particular está obligado a conservarla.
3. Disminución de los plazos en que se lleven a cabo consultas o cualquier interacción entre unidades administrativas o dependencias, en aquellos trámites cuya resolución así lo requiera.

¹⁰ El orden en que se presentan las acciones no implica una jerarquía de la importancia de las mismas.

¹¹ No se considerará mejora la eliminación de datos o documentos que no afecten los costos en que incurrir los particulares, y la sustitución de unos datos o documentos por otros, a menos que exista una fehaciente disminución de costos de cumplimiento.

IV. Mejora operativa

1. Establecimiento de la afirmativa ficta para las consultas que se realicen entre unidades administrativas o dependencias, en aquellos trámites cuya resolución así lo requiera y para los que actualmente aplica la negativa ficta en esas consultas.
2. Establecimiento de la afirmativa ficta o de la negativa ficta en la resolución del trámite, cuando no esté prevista alguna.
3. Cuando sea procedente, sustituir la negativa ficta por la afirmativa ficta.
4. Publicación en el Diario Oficial de la Federación de los formatos para la presentación de los trámites, que incluya la lista de los documentos que deben anexarse y preferentemente un instructivo de llenado.
5. Actualización del formato para que éste refleje de manera clara y completa lo dispuesto en la regulación aplicables. Por ejemplo, cuando el formato publicado no contenga todos los requisitos –datos y documentos- previstos en las disposiciones jurídicas aplicables, se recomienda incluir en el formato los criterios de resolución de la autoridad.
6. Publicación de instructivos de llenado para los formatos vigentes que aún no cuenten con ellos. En la medida de lo posible, los instructivos se deberán incorporar a los formatos vigentes.
7. Adición de medios de presentación opcionales. Por ejemplo, que un trámite se pueda presentar en ventanillas y además por medios electrónicos.
8. Adopción de la figura del tercero que coadyuva con la dependencia u organismo descentralizado para la resolución del trámite, para la verificación del cumplimiento (por ejemplo, el requerimiento de un perito minero), siempre y cuando esos terceros no tengan poder monopólico y que la adopción de esta figura no implique una reducción en el número de ventanillas con las que el particular originalmente contaba para presentar su trámite.
9. Aumento del número de ventanillas para presentar el trámite (por ejemplo, permitir que se presente en las delegaciones federales y no sólo en las oficinas centrales), siempre y cuando ello no se traduzca en una ampliación de los plazos de respuesta. También se recomienda aclarar si el trámite se puede resolver en la ventanilla.
10. Ampliación de los horarios de atención en las ventanillas de recepción de los trámites.

V. Modificación del ámbito de aplicación (personal o temporal) de los trámites

1. Reducción de los casos o supuestos en que los particulares deben cumplir con trámites de obligación.
 2. Ampliación de los casos o supuestos en que los particulares pueden realizar trámites de beneficio o servicio.
 3. Establecimiento de la figura de prórroga o refrendo de las autorizaciones, permisos, licencias y demás resoluciones similares que emitan las dependencias y organismos descentralizados, de forma que se facilite la renovación de una autorización, permiso, licencia, etc. previamente obtenido.
 4. Ampliación de la vigencia de las autorizaciones, permisos, licencias, registros y demás resoluciones similares que emitan las dependencias y organismos descentralizados.
-